



Siete de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00193-00**

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por GILDARDO DE JESÚS RUEDA ZAPATA contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS Y ROCAS S. A. S., se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará por qué dirige la demanda contra el señor JULIO ALEJANDRO CARDONA, cuando la relación laboral se aduce es frente a la sociedad; máxime que ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se hace referencia alguna al señor CARDONA. En este orden de ideas, no existe sustento para que la demanda se dirija contra este.
2. Explicará en la pretensión cuarta (4ª) declarativa y cuarta (4ª) condenatoria, cuales son las prestaciones sociales integrales que solicita sean pagadas ante el fondo de pensiones.
3. Dirá por qué en el hecho 10º y la pretensión 5ª de condena, solicita el pago de salarios adeudados desde la fecha que se solicita el reintegro, y solo hasta el mes de julio de 2022.
4. Señalará la dirección de notificación personal del demandante, tanto la dirección física como el correo electrónico, pues no se dice nada al respecto.
5. Adecuará el poder por cuanto le fue conferido para demandar a Mundial de Estructuras y al señor Julio Alejandro Cardona, cuanto la demanda se dirige contra MUNDIAL DE ESTRUCTURAS S. A. S.
6. Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, pues lo que se aportó fue un certificado de matrícula de establecimiento de comercio, documento distinto al requerido.
7. Identificado en el certificado de existencia y representación legal requerido el correo electrónico dispuesto por la sociedad demandada para efectos de notificación judicial, acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante la oficina de reparto, del escrito de demanda y sus anexos a dicho canal digital, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022.
8. Manifestará si el documento “Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dictamen # 090045-2020 ...” debe ser tenido como prueba, por cuanto no fue anunciado como tal en el capítulo correspondiente de la demanda.

**RADICADO N° 2023-00193-00**

9. Allegará un nuevo escrito de demanda con las adecuaciones solicitadas en este auto.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da595cc49ad9142695f91edaf922d10ed323e88a7038775f4997d6238f572865**

Documento generado en 07/07/2023 11:45:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**